

Sección N° 1.323.

celebrada el 20 de Mayo de 1952.

Se abre la sesión a las 14.45 horas.

Preside el Vice-Presidente señor Schmidt; asisten los Directores señores Aldunate, Inzunza, Bustillos, Fagnano, Letelier, Ojeda, Pizarro, Sico Barras, Sisto, Valdés y Vial, el Gerente señor Marchke y el Secretario señor Arizaga. Concurran, además, el Sub-Gerente señor del Rio. Excusaron su inasistencia los Directores señores Sico Miró y Vial.

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones.-

Se hace a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 13 hasta el 19 de Mayo de 1952, cuyo resumen es el siguiente:

| | |
|--|-------------------|
| Petras descontadas al Fisco | \$ 115.092.183.81 |
| Petras descontadas al Fisco - Ley 10.013 | 8.723.270.26 |
| Pedernientos a Bancos Agrarios | 491.724.225.54 |
| Petras descontadas a baja crédito Minero - Ley 6798. | 50.000.000.- |
| Petras descontadas a baja crédito Agrario - Leyes 8143-9872. | 37.937.916.79 |
| Petras descontadas al Instituto de Crédito Industrial. | 30.109.375.- |
| Petras descontadas al F.F.B. del Estado - Ley 7140. | 2.400.000.- |
| Cuotas a baja de crédito Agrario - Leyes 8143-9872. | 200.000.000.- |
| Cuotas con garantía de Warrants - Leyes 3896-5069 | 75.330.000.- |

Pedernientos.-

El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 17 de Mayo de 1952, los saldos de pedernientos que se indican a continuación:

| | |
|--|--------------------|
| Bud. Americano | \$ 140.244.000.- |
| Comercial de Chile | 19.547.000.- |
| de Crédito e Inversiones | 65.439.000.- |
| de Chile | 22.405.000.- |
| de Chile | 999.966.000.- |
| de Chile - Chile | 134.969.000.- |
| de Chile | 3.720.000.- |
| Italiano | 57.083.000.- |
| de Italia | 74.051.000.- |
| de Concepción | 14.623.000.- |
| de Osorno y La Unión | 201.355.000.- |
| de Chile | 24.082.000.- |
| de Chile | 21.258.000.- |
| de Santa Arenas, Magallanes | 9.056.000.- |
| de Crédito e Inversiones - Ley 10.013. | \$ 4.000.000.- |
| | \$ 4.000.000.- |
| | \$ 1.787.448.000.- |

Baja Naz. Aforos:

| | |
|-------------------------------|---------------|
| Pederniento Leyes 6640 y 6334 | 58.025.000.- |
| Pederniento Ley 6811 | 354.909.000.- |

Visaciones Ley
Nº 5.185.-

Compañía de Hierro
del Pacífico.-

Britannia Ley 6811

\$ 110.000.000.-

El señor Gerente da cuenta que el monto de los don-
mentos vendidos por el Banco en conformidad a la Ley Nº 5.185, alcanza-
ban a \$ 179.500.000 al 1º de Mayo de 1952.

Prórroga britanna Warrants.- La Compañía de Hierro del Pacífico, en car-
ta Nº 1839, de fecha 5 del presente, solicita una prórroga por un período
de 150 días, sin abono a capital y previo pago de los intereses corres-
pondientes, del préstamo Warrants Nº 606 por \$ 50.000.000, que aduenda
al Banco y que venció el 3 del actual.

El señor Gerente expresa que representantes de esta Com-
pañía le han manifestado que no están en situación de cancelar
este préstamo. Sin embargo, agrega, cree conveniente solicitarles un abo-
no a capital.

En mérito de lo expuesto, se acuerda autorizar a la
Compañía de Hierro del Pacífico una prórroga de 150 días de su presta-
mo Warrants Nº 606, por \$ 50.000.000, que venció el 3 de este mes, previo
pago de los intereses respectivos. Se pedirá, además a esta Compañía, que
pedir un abono a capital por el máximo que le sea posible en estas
circunstancias.

Compañías Productoras
de Cobre.-

Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 5.185.- El
señor Gerente expresa que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la
última sesión, el abogado del Banco señor Machemua ha emitido el
informe que se le solicitó, relacionado con los oficios Nº 410 y 423 del
Ministerio de Hacienda, de fechas 25 y 30 de Abril próximo pasado, en
que se pide la audiencia del Directorio del Banco Central respecto
a las cuotas de retorno fijadas por el Presidente de la República
para las exportaciones que efectúan las Compañías que constituyen la
gran minería del cobre, en conformidad a lo dispuesto en el artí-
culo 1º de la Ley Nº 5.185.-

A continuación, el Secretario da lectura al informe, cuyo
texto es el siguiente:

"Santiago, 19 de Mayo de 1952.

"Señor Vice-Presidente:

"El señor Ministro de Hacienda ha enviado al Banco
los oficios números 410 y 423. En el primero expresa que el Presi-
dente de la República ha acordado fijar en las cantidades que
en el mismo oficio señala, las sumas que las Compañías produc-
toras de cobre han debido entregar al Banco Central de Chile
al cambio de \$ 19,37 por dólar (durante los años 1950 y 1951 y pri-
mer trimestre de 1952), por concepto de costo de producción. En el
segundo, agrega que en la cuota señalada para el primer tri-
mestre de 1952 no se incluye el monto de los dólares que las

*empresas han entregado al Banco de Chile y por los cuales han obtenido moneda nacional al tipo de cambio libre bancario para cubrir aumentos de sueldos y salarios.

*De acuerdo con las disposiciones legales vigentes esta cuota debe ser fijada con audiencia del Banco Central, por lo cual se solicita el pronunciamiento del Banco sobre el particular.

*El artículo 12 de la Ley 9839 establece que en las exportaciones de las industrias del salitre, yodo, fierro y cobre el Consejo Nacional de Comercio Exterior exigirá el retorno de una cuota del valor de las exportaciones, cuota que se fijará por el Presidente de la República, en lo que se refiere a la industria del cobre, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 5185.

*Esta Ley, en su artículo 1º dispone que la cuota será fijada por el Presidente de la República con audiencia del Directorio del Banco Central y tomando en consideración el costo de producción en Chile según las informaciones que, para considerar ese costo, presenten la Dirección General de Impuestos Internos y las empresas industriales interesadas.

*Las cantidades señaladas en el oficio N° 410 del señor Ministro de Hacienda están conformes con las sumas de dólares vendidos por las empresas al Banco Central al tipo de cambio de \$19,3%. Solo debe rectificarse la cifra correspondiente al primer trimestre del año 1950 de la Andes Copper, que es de US\$ 1.695.000 y no de US\$ 1.605.000; la correspondiente al segundo trimestre de Chile Exploration Company que es de US\$ 6.321.540,58 y no de US\$ 6.320.914,93 y la correspondiente al tercer trimestre del mismo año de la Andes Copper Company que es de US\$ 1.495.000 y no de US\$ 1.405.000.-

*Tal como se expresa en el oficio N° 423 en las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1952 no se incluyen las cantidades de dólares entregadas por las tres empresas al Banco de Chile por los cuales han obtenido moneda corriente al cambio bancario.

*Según información proporcionada por las compañías a este Banco, ellas han entregado al Banco de Chile a contar del mes de septiembre del año pasado y hasta el 31 de marzo del presente año, las siguientes cantidades de dólares:

| | |
|--------------------------|-------------------------|
| *Braden Copper Co | US\$ 469.000.- |
| *Chile Exploration Co | " 502.000.- |
| *Andes Copper Mining Co. | " 217.225.- |
| | <u>US\$ 1.188.225.-</u> |

*De acuerdo con la disposición del artículo 1º de la Ley 5185 la cuota de retorno debe fijarse tomando en consideración el costo de producción, y para determinar esto resulta necesario considerar la moneda corriente que han obtenido las empresas por estas operaciones ya que estas cantidades han servido para atender parte del aumento de su costo de producción.

*En consecuencia, si el Presidente de la República al fijar las cuotas que se fijaren, ha tomado en consideración estas cantidades que representan costo de producción, es facultad privativa de él señalar en las cantidades de dólares vendidos al Ban-

no, la nota que estas empresas deben retomar al tipo de cambio de \$19,37, pero, para la liquidación de divisas a otro tipo de cambio, deberá procederse con la autorización correspondiente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Es cuanto puedo informar al señor Vice-Presidente.

Después de un breve cambio de ideas el Directorio, por unanimidad, manifiesta su conformidad con las conclusiones a que llega el informe anterior y, se temere dar respuesta a los citados oficios del Ministerio de Hacienda en los mismos términos en que está redactado.

En consecuencia, las cantidades señaladas en el oficio N.º 410 están conformes con las sumas de dólares rendidas al Banco por las empresas productoras de cobre al tipo de cambio de \$19,37. Sólo debe rectificarse la cifra correspondiente a la Indes Bopper para el primer trimestre de 1950, que es de U\$ 1.695.000 y no de U\$ 1.605.000; la correspondiente a la Chile Exploration para el segundo trimestre de ese mismo año, que es de U\$ 6.321.540,58 y no de U\$ 6.320.914,93, y la correspondiente a la Indes Bopper para el tercer trimestre del mismo año, que es de U\$ 1.795.000 y no de U\$ 1.705.000.

En las notas correspondientes al primer trimestre de 1952, no se incluyen las cantidades de dólares entregadas por las tres empresas al Banco de Chile por los cuales han obtenido upueda corriente al tipo de cambio bancario, según se expresa en el oficio N.º 423. En consecuencia, a juicio del Directorio del Banco, si el Presidente de la República al fijar las cuotas que se proponen ha tomado en consideración estas cantidades que representan costos de producción, es facultad privativa de él señalar en las cantidades de dólares rendidos al Banco, la nota que estas empresas deben retomar al tipo de cambio de \$19,37; pero, para la liquidación de divisas a otro tipo de cambio, deberá procederse con la autorización correspondiente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Préstamos Varrants. El señor Berente se refiere a los préstamos Varrants concedidos a la [redacted] con garantía de 38.000 kilos de mantquilla, según pagarés N.º 638 de fecha 9 de febrero de 1951, por un valor primitivo de \$1.100.000 reducido actualmente a \$990.005, y N.º 685 de fecha 12 de abril de 1951, por \$1.800.000, que se encuentran vencidos.

Agrega que, debido al incumplimiento de estas obligaciones, el Directorio, en Sesión N.º 1.296 de 26 de diciembre de ese año, acordó vender en subasta pública el producto dado en garantía, que se encontraba en mal estado de conservación, reservándose el Banco el derecho de adjudicárselo. De acuerdo con esta resolución, el Banco se adju-

| | | | | |
|-----------------------------|----|--|----|--------------|
| | | se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Sotoliver. | \$ | 600.000.- |
| id | id | id | id | 616.730.- |
| Com. Jero del Pacifico S.A. | | | | 14.944.073.- |
| id | | | | 5.000.000.- |

Al considerarse las operaciones anteriores presentadas por la Compañía de Jero del Pacifico S.A., se abstienen de tomar parte en el acuerdo los señores Adornate, Castiblanco, Esquierra y Pico Bañas.

| | | | | |
|---|----|------------|--|--------------|
| 0 | id | girada por | | 3.83.917.- |
| | id | | | 1.728.959.65 |

| | | | | |
|----|----|--|----|-----------|
| 0 | | se abstiene de tomar parte en el acuerdo el sr. Sotoliver. | | 600.000.- |
| id | id | id | id | 600.000.- |

| | | | | |
|----------------------------|--|------------|-----------------------|--------------|
| | | girada por | Jorge Lavandero y Cia | 212.000.- |
| Com. de Petróleos de Chile | | girada por | | 132.726.60 |
| id | | girada por | | 100.739.30 |
| id | | girada por | | 112.275.- |
| id | | id | id | 115.000.- |
| id | | | | 402.974.60 |
| id | | | | 111.156.60 |
| id | | | | 1.034.719.90 |
| id | | | | 194.780.90 |
| id | | | | 147.622.- |

Al considerarse las operaciones anteriores, presentadas por la Compañía de Petróleos de Chile, se abstiene de tomar parte en el acuerdo el señor Vial.

| | | | | |
|--|--|----|--|--|
| | | id | | |
|--|--|----|--|--|

se abstiene de tomar parte en el acuerdo el sr. *[redacted]* 1.000.000.-

[redacted] ^{ap.} se abstiene de tomar parte en el acuerdo el sr. *[redacted]* 1.000.000.-

[redacted] ^{ap.} *[redacted]* 350.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 122.768.20

[redacted] ^{id} *[redacted]* 150.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 200.306.90

[redacted] ^{id} *[redacted]* 134.476.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 200.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 150.000.-

[redacted] con la firma *[redacted]* 141.822.72

[redacted] ^{id} *[redacted]* 209.625.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 209.625.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 333.400.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 335.364.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 75.944.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 65.521.45

[redacted] ^{id} *[redacted]* 150.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 54.952.45

[redacted] ^{id} *[redacted]* 350.000.-

Quina Valparaiso:

[redacted] ^{ap.} *[redacted]* 664.009.80

[redacted] ^{id} *[redacted]* 500.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 119.495.60

[redacted] ^{id} *[redacted]* 300.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 300.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 750.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 500.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 659.040.55

[redacted] ^{id} *[redacted]* 250.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 250.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 250.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 250.000.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 250.000.-

Quina Salca:

[redacted] ^{ap.} *[redacted]* 391.062.-

Quina Chillan:

[redacted] ^{ap.} *[redacted]* 210.974.-

[redacted] ^{id} *[redacted]* 102.099.-

Se abstiene de tomar parte en el acuerdo el Sr. Valdeis, al considerarse estas operaciones.

Quinta Valdivia:

[redacted] 149.955.-
Decretos Ley 12.013. - Se aprueban las siguientes operaciones en conformidad
a esta ley:

[redacted]
girada por [redacted] 444.442,11
[redacted] 381.510.-
[redacted] 1.460.000.-

Reconsideraciones. - Finalmente, el Directorio aprueba las siguientes operaciones
de decreto que habían sido rechazadas por el Comité Ejecutivo en sesiones anteriores:

[redacted] 200.000.-
[redacted] 355.000.-

Se levanta la sesión a las 14.30 horas.

Enio Sclunick

Francisco Valdivia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]